GACETA DEL GOBIERNO

Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXVIII

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 9 de septiembre de 1999
No. 51

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo.

DECRETO del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Tecnológico de Estudios Superiores de Ixtapaluca.

DECRETO del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Tecnológico de Estudios Superiores de Villa Guerrero.

"1999 AÑO DEL 175 ANIVERSARIO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO."

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

CESAR CAMACHO QUIROZ, GOBERNADOR DEL ESTADO DE MEXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 65, 77 FRACCIONES XXVIII, XXIX, XXXVIII Y XXXIX, 78 Y 80 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO; 1, 2, 3, 5, 7, 13, 19 FRACCIONES I Y V, 29, 30, 45 Y 47 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y 5 FRACCION I DE LA LEY PARA LA COORDINACION Y CONTROL DE ORGANISMOS AUXILIARES Y FIDEICOMISOS DEL ESTADO DE MEXICO; Y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, propone impulsar la concurrencia de voluntades de los gobiernos federal, estatales y municipales, así como del conjunto de la sociedad en la tarea educativa.

Que el Programa de Desarrollo Educativo 1995-2000, tiene como propósito dar realización plena a los principios y mandatos contenidos en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las

CESAR CAMACHO QUIROZ, GOBERNADOR DEL ESTADO DE MEXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 65, 77 FRACCIONES XXVIII, XXIX, XXXVIII Y XXXIX, 78 Y 80 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO; 1, 2, 3, 5, 7, 13, 19 FRACCIONES I Y V, 29, 30, 45 Y 47 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y 5 FRACCION I DE LA LEY PARA LA COORDINACION Y CONTROL DE ORGANISMOS AUXILIARES Y FIDEICOMISOS DEL ESTADO DE MEXICO; Y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, propone impulsar la concurrencia de voluntades de los gobiernos federal, estatales y municipales, así como del conjunto de la sociedad en la tarea educativa.

Que el Programa de Desarrollo Educativo 1995-2000, tiene como propósito dar realización plena a los principios y mandatos contenidos en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las disposiciones de la Ley General de Educación; mismos que apuntan hacia la formación integral del individuo y se dirigen a alentar a los agentes que intervienen en los procesos educativos para formar mexicanos que participen responsablemente en todos los ámbitos de la vida política, económica y social.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 1993-1999, reconoce en la educación a un factor decisivo para el mejoramiento individual y colectivo de los mexiquenses, para combatir la pobreza extrema, dignificar la vida urbana, modernizar y preservar la vida rural y dinamizar la economía como palanca de un desarrollo social más justo.

Que en materia de educación superior, el Plan señala que es preciso ampliar su cobertura, así como vincular los servicios educativos del nivel con el aparato productivo de la entidad.

Que se debe impulsar la creación y desarrollo de instituciones de educación superior, que diversifiquen sus opciones para atender las características y condiciones regionales.

Que entre los objetivos del Programa para el Desarrollo de la Educación Media Superior y Superior en el Estado de México 1996-2006, se plantea:

- Elevar de forma permanente la cobertura y la calidad, así como disminuir las divergencias entre oferta educativa, demanda y necesidades de desarrollo económico y social; y

- Equilibrar la distribución geográfica de los servicios, garantizando la oportunidad de acceso a toda la población.

Que derivado de los estudios efectuados en diversas regiones del Estado, se promueve la apertura de nuevas instituciones de educación superior tecnológica, entre ellas, el Tecnológico de Estudios Superiores de Villa Guerrero, cuyo reto es enriquecer el desarrollo de nuevos modelos educativos en el más amplio concepto, es decir, modelos integrales que articulen los aspectos académicos con sus implicaciones y principales actores, así como los aspectos administrativos y de infraestructura.

Que el Tecnológico de Estudios Superiores de Villa Guerrero, impulsará la modernización del país a través de la creación de una ciencia propia y de valores de identidad.

Que el modelo educativo de los tecnológicos de estudios superiores, se caracteriza por desarrollar habilidades que otorgan al egresado la oportunidad de adaptarse a las nuevas tecnologías y formas de trabajo, y les permite la incorporación inmediata al sector productivo de bienes y servicios.

Que en este proceso, el servicio comunitario y el desarrollo de la cultura, así como la promoción del conocimiento y la riqueza educativa regional, municipal o estatal, busca fortalecer y arraigar al egresado del tecnológico con el consiguiente beneficio social.

Que el Estado, al crear el Tecnológico, continúa impulsando modelos educativos de vanguardia, congruentes con las necesidades sociales y productivas de la región, que contribuyen en forma importante al desarrollo económico y social de la comunidad, formando profesionales de excelencia y con alto nivel de competitividad.

En mérito de lo expuesto he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE CARACTER ESTATAL DENOMINADO TECNOLOGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE VILLA GUERRERO

CAPITULO PRIMERO
NATURALEZA, OBJETO Y ATRIBUCIONES

Artículo 1.- Se crea el Tecnológico de Estudios Superiores de Villa Guerrero, como un organismo público descentralizado de carácter estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

El Tecnológico de Estudios Superiores de Villa Guerrero se encontrará sectorizado a la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social.

Artículo 2.- Para efectos de este decreto, cuando se haga referencia al Tecnológico, se entenderá que se trata del Tecnológico de Estudios Superiores de Villa Guerrero.

Artículo 3.- El Tecnológico tendrá su domicilio en el Municipio de Villa Guerrero.

Artículo 4.- El Tecnológico tendrá como objeto:

I. Formar profesionales, docentes e investigadores aptos para la aplicación y generación de conocimientos, con capacidad crítica y analítica en la solución de los problemas, con sentido innovador que incorpore los avances científicos y tecnológicos al ejercicio responsable de la profesión, de acuerdo a los requerimientos del entorno, el estado y el país;

II. Realizar investigaciones científicas y tecnológicas que permitan el avance del conocimiento, el desarrollo de la enseñanza tecnológica y el mejor aprovechamiento social de los recursos naturales y materiales que contribuyan a la elevación de la calidad de vida comunitaria;

III. Colaborar con los sectores público, privado y social en la consolidación del desarrollo tecnológico y social de la comunidad;

IV. Realizar programas de vinculación con los sectores público, privado y social que contribuyan a la consolidación del desarrollo tecnológico y social;

V. Realizar el proceso enseñanza-aprendizaje con actividades curriculares debidamente planeadas y ejecutadas; y

VI. Promover la cultura regional, estatal, nacional y universal especialmente la de carácter tecnológico.

Artículo 5.- Para el cumplimiento de su objeto, el Tecnológico, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Impartir educación superior tecnológica en las áreas industriales y de servicios, así como educación para la superación académica alterna y de actualización para los sectores público, privado y social;

II. Diseñar y ejecutar su plan institucional de desarrollo;

III. Formular y modificar, en su caso, sus planes y programas de estudio, estableciendo procedimientos de acreditación y certificación de estudios para someterlos a la autorización de la Secretaría de Educación Pública;

IV. Establecer los procedimientos de ingreso, permanencia y promoción de su personal académico, conforme a lo previsto por el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes reglamentarias de la materia y este ordenamiento;

V. Regular los procedimientos de selección e ingreso de los alumnos y establecer las normas para su permanencia en el Tecnológico;

VI. Desarrollar y promover actividades culturales y deportivas, que contribuyan al desarrollo del educando;

VII. Estimular al personal directivo, docente, administrativo y de apoyo para su superación permanente, favoreciendo la formación profesional;

VIII. Revalidar y reconocer estudios, así como establecer equivalencias de los realizados en otras instituciones educativas, de conformidad con el Sistema Nacional de Créditos;

IX. Expedir constancias y certificados de estudios, títulos profesionales y grados académicos, así como otorgar distinciones profesionales;

X. Organizar y desarrollar programas de intercambio académico y colaboración profesional con organismos e instituciones culturales, educativas, científicas o de investigación, nacionales y extranjeras;

XI. Regular el desarrollo de sus funciones sustantivas: docencia, investigación, difusión cultural y vinculación con los sectores público, privado y social;

XII. Realizar acciones de servicio externo y prestar servicios de asesoría; de elaboración de proyectos de desarrollo de prototipos; de paquetes tecnológicos y capacitación técnica a los sectores público, privado y social;

XIII. Realizar actividades de vinculación a través de educación continua para beneficiar a los sectores público, privado y social;

XIV. Expedir el marco normativo interno necesario, a fin de hacer efectivas las facultades que se le confieren; y

XV. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

CAPITULO SEGUNDO
DE LA ORGANIZACION DEL TECNOLOGICO

Artículo 6.- La dirección y administración del Tecnológico corresponde:

I. A la junta directiva; y

II. Al director.

El Tecnológico contará con las unidades administrativas que se establezcan en su reglamento interior, de acuerdo a su presupuesto de egresos.

Artículo 7.- El Tecnológico podrá contar a su vez con órganos auxiliares.

Artículo 8.- La junta directiva será el órgano de gobierno del Tecnológico y estará integrada por:

I. Tres representantes del Gobierno del Estado, designados por el Ejecutivo Estatal, que serán:

a) El Secretario de Educación, Cultura y Bienestar Social, quien la presidirá;

b) El Secretario de Finanzas y Planeación; y

c) El Secretario de Administración.

II. Tres representantes del Gobierno Federal, designados por el Secretario de Educación Pública;

III. Un secretario, quien será designado por la junta directiva, a propuesta del presidente;

IV. Un comisario, quien será el representante de la Secretaría de la Contraloría;

V. A invitación del Ejecutivo del Estado:

a) Un representante del gobierno municipal de Villa Guerrero, quien será designado por el ayuntamiento;

b) Un representante del sector social de la comunidad; y

c) Dos representantes del sector productivo.

Los miembros de la junta directiva serán removidos por quien los designe. Los referidos en la fracción V incisos b) y c), durarán en su cargo dos años, pudiendo ser ratificados por otro período igual. El cargo de miembro de la junta directiva será honorífico.

Por cada miembro propietario habrá un suplente, quien en ausencia de aquel fungirá con voz y voto, a excepción de aquéllos a que se refieren las fracciones III y IV de este artículo, quienes sólo tendrán voz.

Artículo 9.- Los miembros de la junta directiva sólo podrán ser designados para cargos de dirección en el Tecnológico, después de ciento ochenta días naturales contados a partir de la separación de su cargo.

Artículo 10.- La junta directiva sesionará en forma ordinaria cada dos meses y en forma extraordinaria cuando el presidente lo estime necesario o a petición de la tercera parte de los miembros del órgano de gobierno. Sus decisiones se tomarán por mayoría de votos.

Las sesiones serán válidas con la asistencia de cuando menos la mitad más uno de sus miembros, siempre que entre ellos se encuentre el presidente o quien le supla. El secretario expedirá la convocatoria por acuerdo del presidente de la junta.

Artículo 11.- Las sesiones de trabajo de la junta directiva, se sujetarán a lo establecido en la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Estado de México y su reglamento.

Artículo 12.- Para ser miembro de la junta directiva se requiere:

I. Ser mexicano por nacimiento y no haber adquirido otra nacionalidad;

II. Ser mayor de 30 años de edad;

III. Tener experiencia profesional o laboral reconocida; y

IV. Contar con amplia solvencia moral.

Artículo 13.- Son atribuciones de la junta directiva:

I. Establecer las políticas y lineamientos generales del Tecnológico;

II. Discutir, y en su caso, aprobar los proyectos académicos que se le presenten y los que surjan en su propio seno;

III. Analizar y, en su caso, aprobar y modificar los proyectos de los planes y programas de estudio, mismos que deberán someterse a la autorización de la Secretaría de Educación Pública;

IV. Aprobar los programas sobre actualización y mejoramiento profesional;

V. Expedir los reglamentos, estatutos, acuerdos y demás disposiciones de su competencia que rijan el desarrollo del Tecnológico;

VI. Aprobar los programas y presupuestos del Tecnológico, así como sus modificaciones, en términos de la normatividad aplicable;

VII. Revisar y, en su caso aprobar, previo dictamen del auditor externo, el balance anual y los estados financieros;

VIII. Nombrar al secretario de la junta directiva, a propuesta de su presidente;

IX. Acordar los nombramientos y remociones de los subdirectores, jefes de división y jefes de departamento, a propuesta del director;

X. Analizar y aprobar, en su caso, el informe anual de actividades que rinda el director;

XI. Examinar y, en su caso, aprobar los proyectos del presupuesto anual de ingresos y egresos, así como la asignación de recursos humanos, técnicos y materiales que apoyen el desarrollo de las funciones encomendadas al Tecnológico;

XII. Discutir y aprobar, en su caso, la cuenta anual de ingresos y egresos del Tecnológico;

XIII. Aprobar conforme a la normatividad en la materia, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos o acuerdos que debe celebrar el Tecnológico con terceros en materia de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios;

XIV. Aceptar las donaciones, legados y demás bienes que se otorguen en favor del Tecnológico;

XV. Promover la integración del patronato del Tecnológico;

XVI. Vigilar la preservación y conservación del patrimonio del Tecnológico, así como conocer y resolver sobre actos que asignen o dispongan de sus bienes;

XVII. Autorizar la aplicación de los ingresos propios que genere el Tecnológico;

XVIII. Fijar las reglas generales a las que deberá sujetarse el Tecnológico en la celebración de convenios, contratos y acuerdos con los sectores público, privado y social para la ejecución de acciones en materia de política educativa;

XIX. Autorizar, en su caso, la creación de órganos auxiliares; y

XX. Las demás que le confiere este decreto y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 14.- Para el cumplimiento de su objeto, el Tecnológico contará con el apoyo de un consejo consultivo académico que será integrado de entre los subdirectores, jefes de división y de departamento, personal académico del tecnológico y por especialistas de alto reconocimiento profesional. El número de miembros, organización y forma de trabajo serán establecidos en el reglamento respectivo.

Artículo 15.- El director del Tecnológico será nombrado y removido por el Gobernador del Estado, a propuesta del Secretario de Educación, Cultura y Bienestar Social. Durará en su cargo cuatro años y podrá ser ratificado por otro período igual.

En los casos de ausencias temporales será sustituido por quien designe la junta directiva, y en caso de ausencia definitiva, será el Gobernador del Estado quien determine lo conducente.

Artículo 16.- Para ser director se requiere:

I. Ser mexicano por nacimiento y no haber adquirido otra nacionalidad;

II. Ser mayor de 30 años y menor de 70;

III. Poseer título de nivel licenciatura, de preferencia en alguna de las carreras ofrecidas por el Tecnológico o en áreas afines;

IV. Haber impartido cátedra al menos por dos años en una institución de educación superior, en el nivel y en las áreas del conocimiento relacionadas con las carreras que ofrece el Tecnológico;

V. Tener experiencia profesional; y

VI. Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio profesional.

Artículo 17.- El director tendrá las siguientes atribuciones:

I. Administrar y representar legalmente al Tecnológico, con las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas, de administración y para actos de dominio, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a la ley, y sustituir y delegar esta representación en uno o más apoderados para que las ejerzan individual o conjuntamente. Para actos de dominio requerirá de la autorización expresa de la junta directiva, de acuerdo a la legislación vigente;

II. Conducir el funcionamiento del Tecnológico, vigilando el cumplimiento de su objeto, planes y programas académicos, así como la correcta operación de sus órganos;

III. Dar cumplimiento a los acuerdos que emita la junta directiva;

IV. Proponer a la junta directiva las políticas generales del Tecnológico;

V. Aplicar las políticas generales del Tecnológico;

VI. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que normen la estructura y funcionamiento del Tecnológico;

VII. Proponer a la junta directiva, para su aprobación, los nombramientos, renuncias y remociones de los subdirectores, jefes de división y de departamento;

VIII. Conocer del incumplimiento a las disposiciones legales del Tecnológico y aplicar, en el ámbito de su competencia, las sanciones correspondientes;

IX. Certificar los libros de registro de exámenes profesionales;

X. Suscribir las constancias, diplomas, certificados de estudios, títulos profesionales, grados académicos y distinciones profesionales;

XI. Dar seguimiento y promover la colocación de los egresados en el mercado ocupacional;

XII. Proponer a la junta directiva las modificaciones a la organización académica-administrativa, cuando sea necesario, para el buen funcionamiento del Tecnológico;

XIII. Nombrar y remover al personal de confianza, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otra manera;

XIV. Celebrar convenios, contratos y acuerdos con dependencias o entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, organismos del sector privado y social, nacionales o extranjeros, dando cuenta de ello a la junta directiva;

XV. Presentar a la junta directiva para su autorización los proyectos del presupuesto anual de ingresos y egresos;

XVI. Presentar anualmente a la junta directiva el programa de actividades del Tecnológico;

XVII. Presentar a la junta directiva, para su aprobación, los proyectos de reglamentos, manuales de organización, modificaciones de estructuras orgánicas y funcionales, así como planes de trabajo en materia de informática, programas de adquisición y contratación de servicios;

XVIII. Administrar el patrimonio del Tecnológico;

XIX. Supervisar y vigilar la organización y funcionamiento del Tecnológico;

XX. Rendir a la junta directiva, en cada sesión ordinaria, un informe de los estados financieros del Tecnológico;

XXI. Concurrir a las sesiones de la junta directiva, con voz pero sin voto;

XXII. Rendir a la junta directiva un informe anual de actividades; y

XXIII. Las demás que le confiere este decreto, la junta directiva y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 18.- El director se auxiliará para el desempeño de sus atribuciones, de las unidades administrativas que se establezcan en el reglamento interior, de acuerdo al presupuesto de egresos respectivo.

Artículo 19.- Los subdirectores serán nombrados por la junta directiva a partir de una terna propuesta por el director del Tecnológico y deberán cumplir con los requisitos que se requieren para ser director.

Los subdirectores, jefes de división y de departamento tendrán las atribuciones que se determinen en el reglamento interior.

CAPITULO TERCERO
DEL PATRIMONIO

Artículo 20.- El patrimonio del Tecnológico estará constituido por:

I. Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en el ejercicio de sus facultades y en el cumplimiento de su objeto;

II. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los gobiernos federal, estatal y municipal;

III. Los legados, donaciones y demás bienes otorgados en su favor, y los productos de los fideicomisos en los que se le señale como fideicomisario;

IV. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal para el cumplimiento de su objeto; y

V. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos de sus bienes, derechos y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal.

Los ingresos propios que el Tecnológico obtenga por concepto de cuotas de alumnos, donaciones, derechos y servicios que preste, serán integrados a su patrimonio y no podrán ser contabilizados como aportaciones del Gobierno Federal o del Gobierno Estatal. Los ingresos propios del Tecnológico se ejercerán conforme a un programa previamente autorizado por la junta directiva.

Artículo 21.- Los bienes de su propiedad no estarán sujetos a contribuciones estatales. Tampoco serán gravados los actos y contratos en los que intervenga, si las contribuciones, conforme a las leyes respectivas, debieran estar a cargo del Tecnológico.

Artículo 22.- Los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio del Tecnológico serán inalienables e imprescriptibles, y en ningún caso podrán constituirse gravámenes sobre ellos, mientras se encuentren destinados al servicio objeto del Tecnológico.

Artículo 23.- El Tecnológico administrará su patrimonio con sujeción a las disposiciones legales aplicables, siguiendo los criterios de equidad, eficacia y mejora de los servicios.

CAPITULO CUARTO
DEL PATRONATO

Artículo 24.- El patronato del Tecnológico, tendrá como finalidad apoyar a la institución en la obtención de recursos financieros adicionales para la óptima realización de sus funciones.

Artículo 25.- El patronato será un órgano de apoyo del Tecnológico, que se integrará por:

I. El director del Tecnológico;

A invitación de la junta directiva:

II. Un representante del Ayuntamiento de Villa Guerrero; y

III. Cinco representantes del sector productivo, uno de los cuales lo presidirá.

Artículo 26.- Son atribuciones del patronato:

I. Obtener los recursos adicionales necesarios para el financiamiento del Tecnológico;

II. Administrar y acrecentar los recursos gestionados por el patronato;

III. Proponer la adquisición de los bienes indispensables para la realización de actividades del Tecnológico con cargo a los recursos adicionales;

IV. Formular proyectos anuales de ingresos adicionales para ser sometidos a la consideración de la junta directiva;

V. Presentar a la junta directiva, dentro de los tres primeros meses siguientes a la conclusión de cada ejercicio presupuestal, los estados financieros dictaminados por el auditor externo designado para tal efecto por la junta directiva;

VI. Apoyar las actividades del Tecnológico en materia de difusión y vinculación con el sector productivo;

VII. Expedir los estatutos que regulen sus facultades; y

VIII. Las demás que le señale la junta directiva.

CAPITULO QUINTO
DEL PERSONAL

Artículo 27.- Para el cumplimiento de su objeto, el Tecnológico contará con personal general y de confianza, en términos de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Artículo 28.- El ingreso y promoción del personal académico se llevará a cabo por concurso de oposición que será evaluado por una comisión interna. La definitividad será evaluada por una comisión dictaminadora externa después de cinco años consecutivos de servicio. La integración de dichas comisiones se establecerá por la junta directiva.

Artículo 29.- Las relaciones laborales entre el Tecnológico y su personal, con excepción del que se contrate por honorarios en términos del Código Civil del Estado de México, se regirán por la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios. Para efectos sindicales se entiende al Tecnológico como autónomo.

El personal del Tecnológico, con la excepción señalada en el párrafo anterior, gozará de la seguridad social que instituye la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

CAPITULO SEXTO
DEL ALUMNADO

Artículo 30.- Serán alumnos del Tecnológico, quienes habiendo cumplido con los procedimientos y requisitos de selección e ingreso sean admitidos para cursar cualquiera de los estudios que se impartan en el mismo, y tendrán los derechos y las obligaciones que establezca el reglamento respectivo y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 31.- Las agrupaciones de alumnos serán totalmente independientes de las autoridades del Tecnológico y se organizarán como los propios estudiantes determinen.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en la "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- La junta directiva expedirá el Reglamento Interior del Tecnológico, dentro del plazo de ciento veinte días naturales, contados a partir de la fecha de su instalación.

CUARTO.- Se faculta a la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social, para que realice las gestiones necesarias a efecto de que el Tecnológico, se incorpore al Sistema Nacional de Institutos Tecnológicos.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ocho días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE MEXICO

LIC. CESAR CAMACHO QUIROZ
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. ARTURO UGALDE MENESES
(RUBRICA).